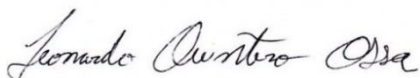


CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de ejecución a continuación de proceso verbal de restitución de bien inmueble (local comercial) para el cobro de cánones de arrendamiento, la sentencia fue proferida mediante providencia del 26/05/22 notificada en estado el 27/05/22, la cual fue objeto de solicitud de nulidad, resuelta mediante audiencia realizada el 11 de agosto de 2022, notificada en estrados. En consecuencia, la decisión se encuentra ejecutoriada y en firme.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta y uno (31) de Agosto del dos mil veintidos (2022)



LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Dos (02) de Septiembre del dos mil veintidos (2022)

Auto interlocutorio N°2041

Radicado N°666824003002-**2022-00107-00**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA A CONTINUACIÓN PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE (LOCAL COMERCIAL)

Demandantes: ENTORNO SOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS

Demandados: GILBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ Y GUILLERMO RAMÍREZ RAMÍREZ

En el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por ENTORNO SOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S en contra de GILBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ Y GUILLERMO RAMÍREZ RAMÍREZ, tramitado en este despacho judicial, bajo el radicado N°666824003002-**2022-00107-00**, mediante Sentencia No.0014 del 26/05/22 notificada en estado el 27/05/22, se declaró judicialmente terminado el contrato de arrendamiento, celebrado entre GUILLERMO RIVERA MILLAN, en calidad de arrendador y GILBERTO RAMIREZ RAMÍREZ, en calidad de arrendatario y GUILLERMO RAMÍREZ RAMÍREZ, en calidad de deudor solidario, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 14 -38 de la ciudad de Santa Rosa de Cabal; en consecuencia se ordenó la restitución del bien inmueble.

Posterior a ello, en audiencia realizada el 11 de agosto de 2022, se resolvió la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, accediéndose al desistimiento de la misma, por lo tanto, la decisión se encuentra ejecutoriada y en firme.

Una vez ejecutoriada y en firme la Sentencia No.0014 del 26/05/22, ENTORNO SOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S. , mediante apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución de la misma dentro de los treinta (30) días siguientes, siendo procedente según las voces del artículo 306 del C.G.P.

Respecto a las medidas cautelares, se resolverá lo pertinente en el cuaderno de medidas previas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ENTORNO SOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.** y en contra de **GILBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ Y GUILLERMO RAMÍREZ RAMÍREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.-Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$400.000.00= pesos M/Cte.)** que corresponden al canon de arrendamiento del 05 de agosto de 2021.

1.2.-Por los intereses moratorios sobre dicha suma contados a partir del 06 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

2.1.-Por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS MILPESOS M/CTE (\$1.300.000.00= pesos M/Cte).** que corresponden al canon de arrendamiento del 05 de septiembre de 2021.

2.2.-Por los intereses moratorios sobre dicha suma contados a partir del 06 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

3.1.-Por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS MILPESOS M/CTE (\$1.300.000.00= pesos M/Cte).** que corresponden al canon de arrendamiento del 05 de octubre de 2021.

3.2.-Por los intereses moratorios sobre dicha suma contados a partir del 06 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

4.1.-Por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS MILPESOS M/CTE (\$1.300.000.00= pesos M/Cte).** que corresponden al canon de arrendamiento del 05 de noviembre de 2021.

4.2.-Por los intereses moratorios sobre dicha suma contados a partir del 06 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

5.1.-Por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS MILPESOS M/CTE (\$1.300.000.00= pesos M/Cte).** que corresponden al canon de arrendamiento del 05 de diciembre de 2021.

5.2.-Por los intereses moratorios sobre dicha suma contados a partir del 06 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

6.1.-Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS MILPESOS M/CTE (\$1.300.000.00= pesos M/Cte). que corresponden al canon de arrendamiento del 05 de enero de 2022.

6.2.-Por los intereses moratorios sobre dicha suma contados a partir del 06 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

7.1.-Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS MILPESOS M/CTE (\$1.300.000.00= pesos M/Cte). que corresponden al canon de arrendamiento del 05 de febrero de 2022.

7.2.-Por los intereses moratorios sobre dicha suma contados a partir del 06 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

8.1.-Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS MILPESOS M/CTE (\$1.300.000.00= pesos M/Cte). que corresponden al canon de arrendamiento del 05 de marzo de 2022.

8.2.-Por los intereses moratorios sobre dicha suma contados a partir del 06 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

9.1.-Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS MILPESOS M/CTE (\$1.300.000.00= pesos M/Cte). que corresponden al canon de arrendamiento del 05 de abril de 2022.

9.2.-Por los intereses moratorios sobre dicha suma contados a partir del 06 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

10.1.-Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS MILPESOS M/CTE (\$1.300.000.00= pesos M/Cte). que corresponden al canon de arrendamiento del 05 de mayo de 2022.

10.2.-Por los intereses moratorios sobre dicha suma contados a partir del 06 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, conforme al artículo 1617 del Código.

11.1.-Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS MILPESOS M/CTE (\$1.300.000.00= pesos M/Cte). que corresponden al canon de arrendamiento del 05 de junio de 2022.

11.2.-Por los intereses moratorios sobre dicha suma contados a partir del 06 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, conforme al artículo 1617 del Código.

12.1.-Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS MILPESOS M/CTE (\$1.300.000.00= pesos M/Cte). que corresponden al canon de arrendamiento del 05 de julio de 2022.

12.2.-Por los intereses moratorios sobre dicha suma contados a partir del 06 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, conforme al artículo 1617 del Código.

13.1.-Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS MILPESOS M/CTE (\$1.300.000.00= pesos M/Cte). que corresponden al canon de arrendamiento del 05 de agosto de 2022.

13.2.-Por los intereses moratorios sobre dicha suma contados a partir del 06 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, conforme al artículo 1617 del Código

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Como quiera que la solicitud de ejecución se presentó dentro del término establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. la notificación de la parte ejecutada se efectuará por estado, los demandados disponen del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación ejecutada y/o diez (10) días para formular las excepciones que estimen a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído. (Art. 431 y 442 del C.G.P.).de conformidad con los articulo291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: El abogado JOHAN ANDERSON PINO ZULUAGA, continua con personería especial y suficiente para representar judicialmente al demandante en términos del poder conferido inicialmente.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 149
Del 05-09-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8d8aa94a98813e73d413342e5889d22417ef24b3e157f9dd5f51e9f6d04554**

Documento generado en 02/09/2022 08:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>